## **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2013-0103, Proceso de revisión de interdicción respecto de WILSON ALIRIO CACERES PRIETO. (Artículo 56 de la ley 1.996 de 2.019)

Vista la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Cundinamarca, en atención a la orden de auto de 6 de marzo de 2.023, y por ser procedente, se dispone:

- 1. Se ordena que por parte de la Asistente Social adscrita al Juzgado y de manera inmediata atendiendo al examen del expediente tanto en la parte física como en la parte digital (completas ellas) se aporten los documentos y las respuestas a los puntos enunciados por dicha autoridad, así:
- Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad
- Copia simple del documento de identidad de la persona con discapacidad
- Indicaciones estado civil de la persona con discapacidad
- Indicación de la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y otros datos de contacto de la persona con discapacidad
- Nombres y apellidos completos tercero solicitante
- Copia simple documento de identidad tercero solicitante (acta de posesión del Director del Juzgado)
- Indicación de las motivaciones por la cual solicitan la valoración de apoyos por parte del tercero solicitante
- Indicación de las personas que hacen parte de la red de apoyo dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico
- Forma de comunicación que usa la persona con discapacidad y las Personas que le asisten

- Ajustes razonables que sean necesarios para el desarrollo de la valoración de apoyo
- Indicar si se cuenta con una valoración de apoyo previa
- Anexar la valoración previa e indicar las razones que motivan una nueva valoración
- Indicar si se cuenta con una valoración de apoyo incompleta
- Anexar el acta incompleta e indicar las razones que motivan una nueva valoración Indicar si la persona con discapacidad necesita que la valoración de apoyos se lleve a cabo en un lugar diferente a las instalaciones asignadas por la entidad pública o privada que presta el servicio, o a través de algún medio o herramienta tecnológica.
- 2. Así mismo, se ordena a la Asistente Social del Despacho remita tales informaciones a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad (CDD) al correo Magda.mora@cundinamarca.gov.co, de manera inmediata.

Notifiquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b522feb5bf5cec449515fdcf68ba36a2a3cb42caaa4233060e254c5ffbaaafc**Documento generado en 16/04/2024 02:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica